

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO DE 1958

Nº 13.477

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 44 de 26 y 45 de 25 de enero, y 46 y 47 de 2 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 157 de 25 de noviembre de 1956, por la cual se confirma en todas sus partes unas resoluciones.

Resolución Nº 158 de 25 de noviembre de 1956, por la cual se modifica una resolución.

Resoluciones Nos. 9 de 2 y 10 de 10 de marzo de 1957, por las cuales se reconocen Personería Jurídica a unas Sociedades.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 346 de 22 de noviembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2723 de 30 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de nuevos pasaportes.

Resoluciones Nos. 2725 y 2727 de 30 de septiembre de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 228 de 24 de octubre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 229 de 27 de octubre de 1956, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 19 de 25 de enero de 1958, por el cual se hacen nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 409 de 29 de octubre de 1955, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto Nº 410 de 29 de septiembre de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Vida Oficial de Provincias.

Actos y Efectos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 44

(DE 26 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José María Laguna, Oficial de Quinta Categoría de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de José Quinzada, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 45

(DE 28 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rosa Lee, Mecanógrafa de 1ª categoría en la Secretaría General de la Presidencia, en reemplazo de la señorita Elsa Hugues, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto entrará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 46

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Isabel Aguilar de Urieta, Telefonista de Séptima Categoría en Calobre, en reemplazo de Emilda S. de Pino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 47

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Vicente Vallester, Guarda-línea de Sexta Categoría de Calobre a La Yeguada, en reemplazo de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50
 (Beleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:
 Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50
 (Beleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Leovigildo Pino, cuyo nombramiento se declara
 insubsistente.

Teófilo Tejada, Guarda-línea de Sexta Catego-
 ría de Calobre a Los Pozos, en remplazo de Teó-
 dulo Puga, cuyo nombramiento se declara insub-
 sistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
 creto comenzará a regir a partir del día 1º de
 abril de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del
 mes de febrero de mil novecientos cincuenta
 y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
 cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
 Departamento de Gobierno y Justicia.—Reso-
 lución número 157.—Panamá, 26 de noviembre
 de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido
 por Buenaventura Caballero, contra la Resolución
 Nº 55, de 11 de septiembre de 1956, dictada por
 el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, con-
 firmatoria de la Resolución Nº 127, de 9 de ago-
 sto de este año, dictada por el Alcalde Municipal
 de Bugaba, fue remitido al Ministerio de Gobier-
 no y Justicia el expediente respectivo.

Consta en este expediente que la señora Matea
 Lezcano Vda. de Acosta vendió a Porfirio Martí-
 nez un terreno, segregado de su finca, ubicada
 en Sortova, Bugaba, por el cual pasa una quebra-
 da cuyas aguas utiliza dicha señora y su familia
 para usos domésticos. Consta en la escritura que
 dicha señora vendió el terreno a Martínez, reser-
 vándose el derecho a utilizar la quebrada y el ca-
 mino que a ella llega, desde su predio. Pero el
 recurrente Caballero dice que él compró a Mar-
 tínez ese terreno, mediante documento privado,
 y trata de obstruir el camino, para impedir el
 uso de las aguas de esa fuente natural. Su peti-
 ción ha sido negada, y por ello ha pedido al Eje-
 cutivo que avoque el conocimiento de este asunto.

Las resoluciones del Alcalde de Bugaba y del
 Gobernador de Chiriquí están correctamente ba-
 sadas en el artículo 1741 del Código Administra-
 tivo, y tienden a amparar el derecho de la señora
 Lezcano Vda. de Acosta y su familia, sobre la
 servidumbre continua y aparente que pesa sobre
 el predio sirviente, vendido por ella con esa limi-
 tación de dominio a Porfirio Martínez.

La Resolución definitiva sobre constitución de
 servidumbres y los modos de ejercerlas y lo rela-
 tivo a su extinción, compete a los jueces ordina-
 rios a que alude el artículo 249 de la Ley 61 de
 1946 (caso 4º) y no a las autoridades de policía,
 cuyas resoluciones transitorias deben limitarse
 a mantener la situación de hecho anterior al ju-
 cio de policía. Es evidente que Caballero no pue-
 de obstruir el camino que conduce a la quebrada
 donde se proveen del agua la señora Lezcano y
 su hija María Acosta, mientras el señor Caballe-
 ro no pruebe que es dueño del predio sirviente y
 que por sentencia firme de tribunal competente
 debe extinguirse esa servidumbre.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes las resoluciones
 recurridas.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
 cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
 Departamento de Gobierno y Justicia.—Reso-
 lución número 158.—Panamá, 26 de noviembre
 de 1956.

En resolución Nº 2314 de 31 de mayo de 1946
 el Órgano Ejecutivo reconoció a la señora Aida
 Espinosa de Ferguson el derecho a recibir una
 asignación mensual de B/. 55.00, como ex-Tele-
 grafista supernumeraria de 2ª categoría, por ha-
 ber servido en ese ramo durante veinticinco años
 y tener la edad exigida por el Decreto Legislati-
 va Nº 17 de ese año. Esta asignación se dividió
 así: B/. 28.24 a cargo del Tesoro Nacional y
 B/. 26.66 a cargo de la Caja del Seguro Social,
 por haberle reconocido esa entidad una pensión
 equivalente a tal suma, por riesgo de enferme-
 dad, a partir del día 1º de octubre de 1943.

La señora de Ferguson fue declarada super-
 numeraria del ramo de Correos, conforme al De-
 creto-Legislativo Nº 17, expedido por la Asam-
 blea Nacional Constituyente el día 29 de enero
 de 1946, que faculta al Ejecutivo para declarar
 supernumerarios a los empleados del ramo de Te-
 légrafos que tengan más de 20 años de servicios
 y 45 de edad, y que hayan observado buena con-
 ducta en el empleo aún cuando no estén al servi-
 cio del Gobierno al hacer la solicitud, siempre
 que lo permitan las condiciones del Tesorero Na-
 cional.

La peticionaria ha informado que la Caja del Seguro Social suspendió el pago de la pensión de B/. 26.66, que le había concedido y desde el mes de mayo de 1953, solo recibe la suma de B/. 28.34 del Tesoro Nacional. Así lo dispuso por Resolución N° 2101 de 5 de mayo de ese año, expedida por esa institución, en la cual se alegó insubsistencia de la invalidez que motivó la pensión. El Estado debe, por esa razón, pagarle la asignación completa de B/. 55.00, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 2314 de 31 de mayo de 1946, en el sentido de reconocer que la señora Aida Espinosa de Ferguson tiene derecho a recibir del Estado la asignación mensual completa de B/. 55.00, equivalente al sueldo que ella devengó en su último año de servicio como Telegrafista de 2ª Categoría, con base en el Decreto Legislativo N° 17 de 1946.

Esta Resolución tendrá efectos desde el día 1º de mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 9.—Panamá, 2 de marzo de 1957.

El Dr. Secundino Torres Gudño, abogado en ejercicio, debidamente autorizado y en representación de la sociedad denominada: "Sociedad Progresista Loma Fruta de la Pava", cuya representación directriz recae en el señor Anastasio Alvarado P., por fallecimiento del Presidente titular, Sr. Sebastián Pachón Ledezma, han solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica a la mencionada sociedad, y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Acta de fundación;
- Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos;
- Estatutos aprobados; y
- Lista de los miembros que la integran.

Como los fines que persigue la sociedad citada, son de carácter cultural, sociales y educativos, sin ánimo de lucro y como éstos no pugnan con la Constitución Nacional y leyes vigentes que rigen la materia,

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Sociedad Progresista Loma Fruta

de la Pava", fundada en la ciudad de Panamá en el lugar conocido como: "Loma Fruta de la Pava" el día 29 de julio de 1956, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Es entendido que por medio de esta Resolución, no se concede a los moradores de Loma Fruta de la Pava, individualmente y colectivamente a través de la Sociedad Progresista Loma Fruta de la Pava, ningún título de propiedad o de posesión sobre tierras pertenecientes a la Nación o a particulares y menos derechos en cuanto a distribución, parcelación de esas tierras.

Toda modificación de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles una vez sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 10.—Panamá, 8 de marzo de 1957.

El Ldo. Teodoro Villarrué, abogado en ejercicio, debidamente autorizado y en representación del señor Pedro A. Cocio, panameño, vecino y residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-40025, en su condición de Presidente de la sociedad denominada: "Pro-Calobre", han solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada sociedad.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Original y copia del Acta de fundación de la sociedad;
- Estatutos aprobados;
- Acta de la sesión en la que aprobaron los estatutos.

Como los fines que persigue la sociedad peticionaria no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las leyes vigentes que rigen la materia,

Por tanto,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Pro-Calobre", fundada en Charco Espiritu del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Distrito de Panamá, el día 14 de agosto de 1955 y, aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Es entendido que por esta Resolución, la sociedad: "Pro-Calobre" no está facultada para dedicarse a actividades comerciales lucrativas, ni de otras que la desvirtúen de sus objetivos originales.

Toda modificación de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 364

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Antonio Carbone Jr., Jefe de Dirección de 2ª Categoría, Sub-Director del Departamento de Política Internacional, y Jefe de la Sección de Relaciones con los Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Jaime de la Guardia Jr., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2725

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2725.—Panamá, 30 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, por oficio C. E. N° 58 de 23 de julio de 1953, para que se expida pasaporte a favor de José Ah Kai; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que José Ah Kai, nació en Colón el 13 de abril de 1911 hijo de padre panameño.

Pasaporte N° 43-M expedido en el Consulado General de Panamá en Hong Kong el 27 de septiembre de 1949 a favor de José Ah Kai.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por

nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en 1911;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaporte establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de José Ah Kai.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2726

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2726.—Panamá, 30 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el señor Calvin Briton Robertson, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Chicago, Ill., prorrogar los pasaportes Nos. 8106 y 2235 a favor de Kenrick D'Arcy Robertson Grane y está incluida su hija Cyddia Reveira Robertson Butterfield y Catherine Butterfield de Robertson expedidos en la Gobernación de Panamá el 7 de septiembre de 1950 y el 9 de febrero de 1952 respectivamente; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Kenrick D'Arcy Robertson Grane, nació en Panamá el 20 de diciembre de 1922, hijo de padres extranjeros.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Catherine Butterfield Jamerson, nació en Panamá el 1º de agosto de 1924, hija de extranjeros.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Cyddia Reveira Robertson Butterfield,

nació en Panamá el 5 de septiembre de 1949, hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por nacimiento, los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que el interesado cumplió con este aparte de conformidad con la Resolución N° 992 de 10 de diciembre de 1943;

Que Catherine Butterfield Jamerson está comprendida en el aparte e) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1924;

Que Cyddia R. Robertson B. está comprendida en el aparte a) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue los pasaportes Nos. 8106 y 2235 a favor de Kenrick D'Arcy Robertson Crane y su hija Cyddia Revere Robertson B. y a Catherine B. Robertson respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2727

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2727.—Panamá, 30 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Vice-Cónsul de Panamá en Curacao, A.H. por radiograma de 9 de

septiembre del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 3368 a favor de Salomón Wiznitzer; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la Carta de Naturaleza Definitiva de 6 de junio de 1952, expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar la calidad de panameño naturalizado de Salomón Wiznitzer.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953 sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3368 a favor de Salomón Wiznitzer.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 228

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Rodolfo G. de Paredes Ch., Miembro Principal, en reemplazo del señor Gabriel de la Guardia, quien no aceptó el cargo.

Augusto Newman Jr., Miembro Suplente, en reemplazo de Rodolfo G. de Paredes Ch., quien pasó a ser miembro principal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 229
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1956)
por el cual se corrige un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el Decreto N° 220 de 19 de los corrientes, por medio del cual se nombró a la señora Gertrudis Gordón, Conserje de 1ª Categoría, en reemplazo de Marcelino Stanzola cuyo nombramiento se declara insubsistente, en el sentido de que el nombramiento debe ser en la Sección Primera (Administrativa) del Ministerio de Hacienda y Tesoro y no en la Administración General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 10
(DE 28 DE ENERO DE 1958)
por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: *Nueve Dependencias.*

Nóbrase al señor José A. Arrocha, Instructor de 2ª Categoría en reemplazo de Roger Patiño, quien pasa a ocupar otro cargo.

Nóbrase al señor José del Carmen González, Instructor de 2ª Categoría en reemplazo de Cefarino Noriega, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: *Sección de Agencias Agrícolas.*

Nóbrase al señor José de la Cruz Vega, Peón de 2ª Categoría en reemplazo de Fawio García.

Nóbrase al señor Próspero Romero, Peón de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán regir a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 409

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 409.—Panamá, 29 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hermel Guardia Q., Jefe de Sección de 1ª Categoría en la División de Investigaciones Agrícolas, del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, ha presentado renuncia del cargo que desempeñaba a partir del 15 de los corrientes y mediante nota fechada 26 de septiembre de 1955.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Hermel Guardia Q., del cargo que desempeñaba como Jefe de Sección de 1ª Categoría en la División de Investigaciones Agrícolas a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 410

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 410.—Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Gaitán G., Peón de 5ª Categoría en los Servicios Especiales, (Chiriquí), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de septiembre de 1954 al 15 de agosto de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Gaitán G., el mes de vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, quien tiene sus oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "TABOGA", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 14 de enero de 1958.

Carlos Eleta Almarán.

Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

TABOGA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva TABOGA, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 14 de enero de 1957.

José Isaac Fábrega.

Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, quien tiene sus oficinas en la Ave. Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "ANCON", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 14 de enero de 1958.

Carlos Eleta Almarán.

Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", es español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

ANCON

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva ANCON, y se imprime en las cajetas o envolturas que contiene el producto, en el producto mismo, o en cualquier otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 14 de enero de 1957.

José Isaac Fábrega.

Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Atophan

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos consistentes en preparados farmacéuticos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 10 de julio de 1923.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 67286, de 1° de marzo de 1904; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) 1 elisé.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Por Tapia, Ricord & Phillips.

H. E. Ricord.

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Veramon

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos consistentes en medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, estofas de vendas, medios para exterminar animales y plantas, desinfectantes, conservantes para comestibles, y se ha venido usando por la empresa peti-

cionaria en el comercio internacional desde el 4 de enero de 1923.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 259719, de 2 de febrero de 1921; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) 1 elisé.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Por Tapia, Ricord & Phillips.

H. E. Ricord.

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

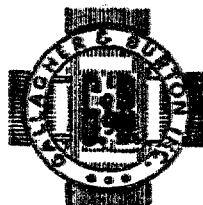
El Vice Ministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Julius Kessler Distilling Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Kentucky, domiciliada en la Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño en forma de cruz formada por líneas, en el centro una faja circular dentro de la cual se lee "Gallagher & Hurton Inc." y en el centro del círculo "G & B", todo se-



gún el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas alcohólicas —a saber, whiskey— (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos Destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1884 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y a las cajas, paquetes o cartones relacionados con los productos y a las propagandas relacionadas con los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica N° 577.191 de los Estados Unidos de América de 14 de julio de 1953, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de noviembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Towmotor Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TOWMOTOR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camiones levadizos, tractores y piezas para los mismos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1919, en el comercio internacional desde el 11 de junio de 1920 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola directamente sobre los productos y/o envases de los productos aplicándola o adhiriéndola a los mismos pintando, estarciendo, estampando o fijando a los mismos una etiqueta impresa, calcomanía o marbete que lleva dicha marca.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Towmotor", bajo el certificado número 1960 de 6 de septiembre de 1947, basada en el Registro Americano N° 395,255 de 19 de mayo de 1942; pero el 20 de diciembre de 1956 solicitó un nuevo registro en los Estados Unidos de América (N° de Serie-21491) y es a base de esta solicitud que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Po-

der de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 6 de diciembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Glidden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Glidden

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pinturas marinas, para casas, techos de aluminio, metálicas, para mantenimiento, industria, artes gráficas, e instrumentos, tanto exteriores como interiores, y ya mezclada, en pasta o en polvo, barnices, lacas; pinturas de esmalte (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Revestimientos protectores y decorativos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1870, en el comercio internacional desde 1911 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 558,213 de 29 de abril de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de noviembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zimmer Orthopaedic Ltd., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las Leyes de Gran Bretaña, domiciliada en George Street Trading Estate, Bridgend, Glamorganshire, South Wales, Gran Bretaña, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ZIMMER

en cualquier tipo y tamaño de letra.

La marca anterior distingue aparatos e instrumentos ortopédicos y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el año de 1948.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Inglaterra, N° 674834; d) 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 12 de noviembre de 1957.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Por Tapia, Ricord & Philipps.

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice-Ministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Behringwerke Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Marburg/Lahn, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FERMO-SERUM

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar medicinas para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y productos farmacéuticos, esparadrapos, vendas, remedios para la exterminación de animales y plantas, productos para desinfectar y productos para la conservación de víveres. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en

el comercio internacional desde el 2 de marzo de 1939.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Federal Alemana, N° 513246, con las autenticaciones de firma correspondientes y traducción de dicha copia certificada; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos, y e) Poder con las autenticaciones de firma correspondientes.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 7 de noviembre de 1957.

Por Tapia, Ricord & Philipps.

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Siegfried Societe Anonyme, empresa organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BARECAL

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca anterior se usa para amparar productos farmacéuticos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de septiembre de 1953 y en el comercio internacional desde el 29 de enero de 1954.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suiza, N° 147852, de 9 de septiembre de 1953; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 26 de noviembre de 1957.

Por Tapia, Ricord & Philipps.

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

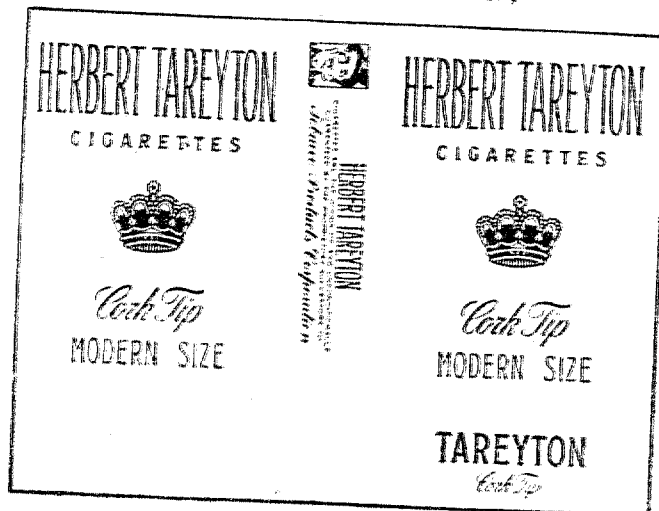
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tobacco Products Corporation Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y con domicilio en el N° 2 Dean Stanley Street, London, S. W. 1, solicitamos el registro de la marca de fábrica

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de registro de la Gran Bretaña N° B711857;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y
- Poder;



de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observan en primer plano las siguientes palabras: "Herbet Tareyton" cigarettes, Cork Tip, modern size. Intercaladas entre estas palabras se encuentra una corona y a un costado se nota la effigie de un hombre con sombrero de copa y monóculo.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarillos y tabaco para fumar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

f) Clisé.

Panamá, 28 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schnellpressenfabrik Aktiengesellschaft Heidelberg, sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Heidelberg, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un cilindro de clisés redondos para máquinas de impresión de relieve con camisa portaclisé desmontable, según explicación detallada adjunta.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder que otorga la petición.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Por Tapia, Ricord & Philipps.

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 17

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se restablece la vigencia del Acuerdo Número 12 de 11 de junio de 1955.

El Consejo del Distrito de San Carlos,
en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Número 14 de 13 de noviembre de 1957, fue derogado el Acuerdo Número 2 de 9 de febrero de 1957, por impracticable e ilegal,

ACUERDA:

Artículo único: Restablécese la vigencia del Acuerdo Número 12 de 11 de junio de 1955, de este Consejo Municipal, que es del siguiente tenor:

ACUERDO NUMERO 12

(DE 11 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se reglamenta el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes, dentro del área y ejidos de la población cabecera del Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de San Carlos,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional por medio de la Escritura Pública Número 669, de 20 de diciembre de 1923, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, extendió título de plena propiedad al Municipio de San Carlos, sobre terreno de una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con nueve mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados, que forma el área de la población cabecera del Distrito, título que fue inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, como Finca Número 6.138, al Folio 432 del Tomo 194;

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Escritura Pública Número 669 de 20 de diciembre de 1923, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, extendió título de plena propiedad al Municipio de San Carlos, sobre terreno de una extensión superficial de ochenta y dos hectáreas con tres mil metros cuadrados, que forma los ejidos de la población cabecera del distrito, título que fue inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, como Finca Número 6.136, al Folio 428 del Tomo 194;

Que los Acuerdos relativos al uso y adjudicación de lotes en el área y ejidos de la población de San Carlos datan principalmente de 1926, y dichas reglamentaciones no se adaptan a las situaciones y a las necesidades estatales de tal aspecto de la vida municipal, siendo necesario revisar integralmente esas reglamentaciones,

Que de conformidad con el Artículo 18, numeral 20 de la Ley 89 de 1954, sobre "Régimen Municipal", corresponde al Consejo Municipal "reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones;

ACUERDA:

Adoptar el siguiente Reglamento para el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes en el área y ejidos de la población de San Carlos:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1º Por tratarse de un bien perteneciente en plena propiedad al Municipio de San Carlos, corresponde a éste, sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos, todo lo relativo a la disposición, administración y adjudicación de lotes de terreno dentro del área de la población de San Carlos, área que forma la finca número 6.138, inscrita al Folio 428, del Tomo 194, de dicho Registro.

Artículo 2º Dentro del área de la población de San Carlos, los lotes adjudicables en venta, tendrán una superficie máxima de seiscientos metros cuadrados, o sean veinte metros de frente por treinta metros de fondo.

Artículo 3º Toda persona natural o jurídica, domiciliada en la República de Panamá, tiene derecho a solicitar la adjudicación en venta o en arrendamiento, de lotes de terreno, dentro del área y de los ejidos de la población de San Carlos, según los términos y las condiciones de este Acuerdo.

Artículo 4º Se consideran como ocupantes de lotes a las personas naturales o jurídicas que, sin tener título de propiedad, estuvieren en posesión no disputada de ellos, con anterioridad y al momento de la vigencia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 746 del Código Administrativo. Los ocupantes de lotes ubicados dentro del área de la población, dispondrán del término de un año, a partir de la vigencia de este Acuerdo, para que obtengan el título de propiedad correspondiente. Vencido este plazo, sin que hayan obtenido título, se les considerará como arrendatarios, conforme a las estipulaciones de este Acuerdo.

Artículo 5º Tendrán derecho preferente a que se les adjudique en venta y se les expida título de plena propiedad, sobre los lotes correspondientes, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:

a) Los que en la fecha de vigencia de este Acuerdo sean dueños de los edificios construidos sobre los lotes que ocupan.

b) Los que en la fecha de vigencia de este Acuerdo sean ocupantes de lotes de terreno.

c) Cualquier vecino de la población cabecera que no sea ocupante ni dueño de lotes dentro del área de la población, que haga la solicitud con el fin de construir edificio propio.

Artículo 6º Los lotes con respecto a los cuales no existan derecho preferentes para su adjudicación, serán adjudicados libremente conforme a las normas de este Acuerdo.

Artículo 7º A ninguna persona natural o jurídica se le expedirá título de propiedad sobre más de un lote, sin perjuicio del derecho establecido por el artículo 746 del Código Administrativo.

Sin embargo, si el adjudicatario probare que ha construido edificación sobre el lote adjudicado, tendrá derecho a que se le adjudique otro lote, y así podrán concederse nuevos lotes a una misma persona, sin limitación, siempre que acredite haber construido en el lote anteriormente adjudicado.

Esta disposición es aplicable a los actuales ocupantes de lotes, que no tengan edificaciones.

CAPITULO SEGUNDO

De las adjudicaciones en venta

Artículo 8º Los lotes de terreno susceptibles de adjudicación, conforme a las disposiciones de este Acuerdo, serán adjudicados mediante el cumplimiento de los trámites y requisitos correspondientes y previo el pago del precio que en los artículos siguientes se estipula.

Artículo 9º Para la adjudicación de lotes en los que haya edificaciones y tengan frente a la Carretera Nacional, se pagarán diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado; y para la adjudicación de lotes en que no haya edificaciones y tengan frente a la Carretera Nacional, se pagarán veinte centésimos de balboa (B/. 0.20) por metro cuadrado.

Artículo 10. Para la adjudicación de lotes que tengan edificaciones y no den frente a la Carretera Nacional, se pagarán siete y medio centésimos de balboa (B/. 0.07 1/2) por metro cuadrado; y para la adjudicación de cualquiera otra clase de lotes, se pagarán diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado.

CAPITULO TERCERO

Procedimientos

Artículo 11. Toda persona natural o jurídica que desee se le adjudique en venta un lote de terreno ubicado dentro del área de la población, y que se le extienda título de propiedad sobre él, presentará una solicitud escrita al Alcalde Municipal, con las pruebas siguientes:

a) Prueba plena preconstituida del derecho que le asiste al petitionerio, en caso de que esta prueba fuere necesaria para acreditar ese derecho.

b) Dos ejemplares del plano del lote cuya adjudicación se solicita, hechos por un Ingeniero o Agrimensor autorizados, e informe breve de la mensura, dirigido al Alcalde del Distrito, y presentado personalmente por quien lo suscribe;

c) Recibo del Tesorero Municipal en que conste el pago del valor total o de la mitad del valor del terreno solicitado.

Artículo 12. La solicitud escrita relativa a la adjudicación contendrá indispensablemente las siguientes menciones:

a) Nombre completo de la persona natural o jurídica peticionaria. Si se trata de personas naturales, se indicarán las generales de ley; y si se trata de personas jurídicas, se indicará el nombre de su Presidente o Representante Legal.

b) Descripción del terreno cuyo título se pide, expresándose sus linderos, extensión superficial y colindantes. En caso de que haya edificación en el lote, se expresará así.

Artículo 13. Si la petición no reúne las exigencias legales, el Alcalde devolverá, por medio de providencia, en la que indicará los defectos, para que éstos se subsanen.

Artículo 14. Si la petición está en forma legal, el Alcalde la acogerá y pondrá la solicitud en conocimiento del público por medio de edictos que se fijarán en la Secretaría del Despacho y en las tablillas oficiales de avisos públicos por el término de treinta días. Además, también se publicará el edicto, por lo menos una vez, en la Gaceta Oficial, y el término respectivo, se contará a partir de esta última publicación.

Artículo 15. Vencido el término de los edictos, se desfijarán y agregarán al expediente con anotación de la fecha de desfijación, así como la fecha de publicación en la "Gaceta Oficial". Inmediatamente después el Alcalde hará comparecer personalmente a los colindantes y les recibirá declaración jurada sobre si la petición le perjudica o no en alguna forma. Al colindante ausente se le recibirá declaración por medio de funcionario comisionado, si reside en Distrito distinto. Si se desconoce el paradero de algún colindante, se le citará por medio de edicto que se publicará dos veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" o en un diario de la capital de la República. Quince días después de la última publicación del edicto, si el colindante citado no ha comparecido, se entenderá legalmente hecha la notificación y la solicitud continuará su trámite legal. La misma sucederá si notificado personalmente un colindante, no comparece a declarar en la fecha señalada por el Alcalde del Distrito.

Artículo 16. Surtidos los trámites anteriores, el Alcalde señalará día y hora para practicar una inspección ocular, en asocio del interesado, del Personero Municipal y de dos peritos nombrados uno por el Personero Municipal y otro por el interesado, con el fin de determinar la cabida y linderos del lote solicitado. Si hubiere conformidad con el plano que presentó el interesado, en el mismo acto se harán definitivamente las mojeaduras o señales del lote, de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Artículo 17. Si la cabida y linderos no resultan conformes, en la realidad, con las indicaciones del plano, el Alcalde notificará el acta de inspección ocular al interesado, para que corrija los datos erróneos de su petición.

Artículo 18. Efectuada la inspección ocular, si no hubiere ninguna corrección que hacer o después de corregido cualquier error de la petición original, el Alcalde dictará la resolución de adjudicación, dentro del término de cinco días, y ordenará al Sr. de la Alcaldía que expida en papel simple y de oficio, copias autenticadas de los siguientes documentos:

- De la solicitud o memorial de adjudicación;
- Del informe del Agrimensor;
- De la diligencia de inspección ocular;
- De la Resolución dictada por el Alcalde;
- Del recibo o recibos de pago del valor del terreno, documentos que deberán insertarse en la Escritura Pública correspondiente.

La Resolución de adjudicación no se extenderá en ningún caso, hasta que el interesado acredite haber pagado al Tesorero Municipal la totalidad del precio del terreno.

Artículo 19. En el otorgamiento de la Escritura Pública intervendrán el interesado o su Representante o Apoderado legal y el Personero Municipal en representación del Municipio. Dicha Escritura se otorgará ante el Secretario del Consejo Municipal, si el valor pagado por el lote de terreno es menor de doscientos balboas (B/. 200.00). Si pasare de esa suma, será extendida ante el Notario Público del Circuito, con la interven-

ción de las mismas personas expresadas en este artículo, debiendo pagar el interesado los gastos de viaje del Personero Municipal.

Artículo 20. Dentro del término de fijación de los edictos relativos a la solicitud de adjudicación, toda persona puede oponerse a ésta, si se encuentra en alguno de los casos siguientes:

a) Que pretenda tener derecho preferente al del peticionario sobre el lote solicitado.

b) Que se le perjudique en algún derecho con la adjudicación pedida;

c) Que haya presentado solicitud anterior sobre el mismo lote o parte de él, en caso de que esta solicitud esté en curso y no haya caducado;

d) Que haya obtenido título de plena propiedad sobre el lote o parte del lote, de cuya adjudicación se trata. Cuando un mismo lote de terreno haya sido adjudicado a dos o más personas distintas, se considerará como legítimo propietario a quien primero hubiere registrado su título de propiedad en la Oficina del Registro Público.

Artículo 21. La oposición deberá presentarse por escrito ante la Alcaldía, y una vez acogida, se le dará en traslado al solicitante para que la conteste en el término de veinticuatro horas. Las pruebas deberán ser aducidas en el escrito de oposición y en el escrito de contestación al traslado, y se fijará un término máximo de veinte días para practicarlas. Vencido el término probatorio, el opositor dispondrá de un término de cuarenta y ocho horas, para alegar; y vencido este primer término de alegato, el solicitante o adjudicatario original dispondrá también de cuarenta y ocho horas para alegar. No se requiere que se dicte providencia para alegar, y los términos respectivos correrán automáticamente, a partir del vencimiento del período probatorio. Expirados los términos de alegatos, el Alcalde decidirá la oposición, en el término de cinco días.

Artículo 22. Puede el peticionario original solicitar que el opositor preste fianza de costas y perjuicios; y el opositor también puede pedir que el peticionario original preste fianza. En ambos casos, el Alcalde regulará el monto de la fianza, según su prudente arbitrio, y señalará el término de cuarenta y ocho horas para que se constituya, ordenando la suspensión del negocio, hasta tanto se cumpla dicha exigencia. La oposición del Personero Municipal estará exenta de fianza.

Artículo 23. Si la fianza no se constituyere oportunamente, el Alcalde declarará desierta la oposición o la solicitud de adjudicación, según fuere el caso.

Artículo 24. Al decidir cualquier aspecto relativo a la oposición, el Alcalde puede condenar en costas a la parte perdedora, si estimare injustificada la oposición de ésta.

Artículo 25. El Personero Municipal podrá intervenir en todas las peticiones o solicitudes de adjudicación que se tramiten en la Alcaldía, en defensa de los intereses del Municipio, y deberán notificársele personalmente todas las providencias y resoluciones que se dicten, a fin de que esté en capacidad de interponer los recursos legales procedentes, si lo tuviere a bien.

Cuando la solicitud afecte algún terreno municipal, o de los inadjudicables, la oposición la formulará el Personero Municipal. Pero si este funcionario descuidare su cometido, podrá ser formulada la oposición por cualquier ciudadano, en defensa de los intereses del Municipio.

Artículo 26. Toda solicitud de adjudicación que estuviere paralizada por falta de gestión del interesado, por más de seis meses, se declarará caducada y se decretará su archivo. En este caso, el peticionario perderá en favor del Municipio, lo que hubiere pagado como precio del terreno.

Artículo 27. Las decisiones finales dictadas por el Alcalde, con respecto a la solicitud de adjudicación o a la oposición, serán recurribles ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

CAPITULO CUARTO

De los terrenos inadjudicables

Artículo 28. Son terrenos inadjudicables en venta, los siguientes:

- Los que componen las avenidas, calles, plazas, parques y paseos del área de la población, y las prolongaciones de dichas avenidas, calles, etc.

b) Los que estén ocupados o que en el futuro se ocupen con la Iglesia y con edificios municipales o nacionales, destinados a oficinas públicas o a fines docentes, culturales y de utilidad, seguridad o salud pública.

c) Los que estén destinados o que se destinen a la construcción de mercados, campos de juegos, huertos escolares, etc.

d) Los que sirvan para comunicarse con caminos seccionales, carreteras y lugares de abrevaderos.

e) Los que forman los ejidos de la población.

f) Los que el Consejo Municipal declare inadjudicables por Acuerdos especiales, aunque sobre ellos existan edificios de propiedad privada.

En caso de necesidad o conveniencia, tales lotes de terrenos serán adjudicados gratuitamente por Acuerdo del Consejo Municipal, a la entidad nacional o municipal correspondiente.

CAPITULO QUINTO

De los Arrendamientos

Artículo 29. Los terrenos vacantes dentro de los ejidos de la población podrán arrendarse mediante el pago de un alquiler anual fijado a base de un centésimo de balboa (B/. 0.01) por metro cuadrado, y mediante contrato anual que firmarán el interesado y el Alcalde del Distrito, siendo admisible la renovación anual del contrato, si no hubiere razones de conveniencia colectiva en contrario.

Artículo 30. Los ocupantes de lotes que tuvieren derecho de posesión por haber desaparecido las construcciones sobre ellos edificadas, pagarán un alquiler de dos balboas (B/. 2.00) anuales por lote, mientras no obtuvieren título de propiedad.

Artículo 31. Los ocupantes de lotes en que hubiere edificaciones, pagarán un alquiler de un balboa (B/. 1.00) anual por lote, mientras no obtuvieren título de propiedad.

Artículo 32. Los ocupantes de lotes considerados como huertas, ubicados dentro del área o dentro de los ejidos de la población, pagarán un alquiler de un balboa (B/. 1.00) anual, por cada huerta, mientras no obtuvieren título de propiedad, en el caso de lotes que estén dentro del área de la población, siendo inadjudicables en venta los ejidos.

Artículo 33. A partir del año calendario siguiente a la sanción de este Acuerdo, y dentro del primer cuatrimestre del año, los ocupantes de lotes que carezcan de título de propiedad, pagarán el correspondiente alquiler, y seguirán pagando en el mismo término dicho canon de arrendamiento en los años sucesivos, hasta tanto obtengan título de propiedad. Si el alquiler se paga después de vencido el primer cuatrimestre, se cobrará con un recargo de 10% por mora.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones Varias

Artículo 34. En todos los títulos de propiedad que se expidan con relación a lotes en el área de la población, se incluirá la condición expresa de que el Municipio tiene derecho al terreno que fuere necesario para la apertura o prolongación de avenidas, calles, vías públicas, alcantarillados y desagües, mediante el pago del terreno utilizado, al precio en que fue vendido por el Municipio. Si hubiere que destruir algún edificio o plantación útil, se indemnizará al propietario, según convenio entre este último y el Alcalde, convenio que será aprobado por el Consejo Municipal, o dentro de juicio de expropiación si fuere necesario.

Artículo 35. Queda prohibido ocupar cualquier lote de terreno municipal, sin tener por lo menos una solicitud de adjudicación en curso, en la cual se haya practicado la inspección ocular de que trata el artículo 16 de este Acuerdo. Toda violación de esta norma será punida por el Alcalde con multa de cinco a veinticinco balboas (B/. 5.00 a B/. 25.00), sin perjuicio de la desocupación inmediata del terreno.

Artículo 36. El solicitante de un título, que fuere vencido en una oposición, perderá a favor del municipio la mitad del valor del terreno. Con tal fin, el Alcalde comunicará al Tesorero Municipal o a quien o quienes corresponda, la índole del fallo, a los efectos indicados.

Artículo 37. La tramitación de todo título de propiedad se hará en papel simple, pero el memorial o solicitud de adjudicación, el memorial de oposición y la Escritura Pública respectiva, se extenderá en papel sellado.

Artículo 38. Se faculta al Alcalde del Distrito para que tan pronto se inicie la vigencia del presente Acuerdo, dicte un Decreto para levantar y para que dicho funcionario efectivamente levante un censo de huertas y lotes que carezcan de título de propiedad particular, con el objeto de determinar los terrenos municipales y a los fines del cobro del canon de arrendamiento establecido por medio de este Acuerdo.

Artículo 39. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción, y para conocimiento general se publicará en la "Gaceta Oficial".

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Consejo.

FERDIN H. JIMENEZ.

La Secretaria,

Doris E. Barahona.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía del Distrito.—San Carlos, diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

Ejecútase y publíquese.

El Alcalde.

J. A. RICOBO.

La Secretaria,

C. E. de Saezede.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 235, otorgada el día 28 de enero de 1958, ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 336, Folio 464, Asiento 74542, ha sido disuelta la sociedad denominada Griffin Corporation.

Panamá, enero 31 de 1958.

L. 974

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio.

EMPLAZA.

Al señor Van Wart Jamieson, mayor de edad, panameño, casado, revisor de mercancías y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurre ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que ante este Despacho le tiene instaurado su esposa Pearl Genevieve Rowe.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado, le será designado un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, febrero 7 de 1958.

El Juez.

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 4103

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 179

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Margarito Mojica, varón, mayor de edad, casado el 30 de abril de 1955, panameño, vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, agricultor, con cédula de identidad personal 47-67927, solicitó de esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de tierra denominado Penuguita Número Dos, ubicado en el Corregimiento de La Colorada, jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de veinticinco hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (25 Hect. con 9900 metros m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Jerónimo Hernández y Quilino Vasquez y otros; Sur, Elías Mojica y Luis Mojica; Este, Luis Mojica; y, Oeste, camino al Coco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de agosto de 1956.

El Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,
JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

L. 25967

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de la Sección de Tierras Indias, al público:

HACE SABER:

Que el señor Braulio Martínez, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Rincón de Las Palmas, jurisdicción del Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal Número 47-44544, mediante escrito dice se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer su condición de agricultor, pobre sin tierras por ningún título, se le adjudique título de plena propiedad, en Gracia, un globo de terreno situado en el lugar Rincón de Las Palmas, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dividido en dos lotes cuyos linderos son los siguientes: Lote Número 1, Norte y Sur, al Pozo; Este, camino al Pozo y terrenos libres y Oeste, terrenos libres; Este, camino y Oeste, camino a Penonomé, con una superficie de 1 Hect. 4480 m2. Lote número 2, Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y camino con una superficie de 8080 m2, o sea una superficie total de Dos hectáreas con dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (2 Hect. 2560 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en éste despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas de conformidad con lo que ordena el artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,
ALESSIO CONTE HERRERA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Clemente Morales, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, cédulado bajo el número 55-1231, en su nombre y en el de nueve hijos menores suyos; Adriano Morales, varón, mayor de edad, soltero

pero jefe de familia, cédulado Número 55-6355, en su nombre, y Salomón Morales, varón, mayor, soltero, pero jefe de familia, sin cédula, todos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado "Las Mendozas No. 2", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (68 Hect. 1250 m2) con los siguientes linderos:

Norte, Quebradas Malfalso, El Hatillo y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos medidos por Secundino Morales, y Oeste, Río Liri desde la Piedra de la Corriente al Bejuco y quebrada Malfalso.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de enero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ.

El Inspector de Tierras, Srío Ad-Hoc.

(Primera publicación)

J. A. Sanjurjo.

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Esperanza, Enrique y Teodoro Abrego, todos varones, mayores de edad, agricultores, pobres, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Santa Fé, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación gratuita, en comoda y provida, de el globo de terreno denominado "El Miguel", ubicado en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cincuenta y una hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (51 Hect. 4900 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Colinda con terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y quebrada Los Hoyos; Este, Colinda con terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales y Fallas de La Loma Alta.

Que en cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Fé, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en el Despacho de esta Administración por igual término, y otra copia se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho Organó Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1958.

El Admor. Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.

(Primera publicación)

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente EDICTO, a quienes concierne,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eloy Ruiz, agricultor, de esta cabecera, se encuentra depositada una potrancia azulada, de aproximadamente dos años de edad, marcada a fuego así: 9 a la cual encontró vagando por sus sembranzas y sin dueño conocido por lo que dispuso denunciarla a este Despacho como bien vacante.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este EDICTO en lugar visible y de costumbre en la Secretaría de este Despacho por el término de treinta (30) días y también en los lugares

concurrido del Distrito; una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en Gaceta Oficial y se emplaza a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos durante los treinta (30) días fijados y si vencido ese plazo no se ha formulado reclamo alguno, se procederá la venta del bien en Almoneda Pública por intermedio de la Tesorería del Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija este EDICTO, como queda dicho, en Boquerón a los dieciséis días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde,

La Secretaria,

(Primera publicación)

HECTOR STAFF G.

Para de Chag.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Daniel Mendoza, de 25 años de edad, soltero, natural del Distrito de Natá, vecino que fue del Distrito de La Pintada, tractorista y portador de la cédula de identidad personal número 9-6046, encausado por el delito de lesiones personales en perjuicio del Sr. Ramiro Monteverde, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más en de la distancia que comienza a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, Órgano del Estado, se presente a notificarse del auto de proceder proferido en su contra por el expresado delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: Juzgado Municipal del Distrito, Aguadulce, julio cinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Daniel Mendoza de 25 años de edad, soltero, natural del Distrito de Natá, vecino de La Pintada, empleado de tractorista que fue en el Ingenio Ofelina y portador de la cédula número 9-6046, como responsable del delito de lesiones ocasionadas a Ramiro Monteverde, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Se concede a las partes el término improrrogable de cinco días para aducir todas las pruebas de que deseen valerse en la vista oral de la causa que tendrá lugar el día 26 de julio actual, a las nueve de la mañana.

El procesado está en la obligación de nombrar su defensor al ser notificado de esta resolución, de lo contrario lo hará el Tribunal de oficio, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2016 del expresado Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. P. Becerra.—S. Fuentes Jr. Secretario.

Se le advierte al encausado que si no se presenta al Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proseguirán en el juicio los trámites legales correspondientes, previa declaración de rebeldía y sin su intervención.

Se advierte a todas las autoridades de la República del Ramo Judicial y Administrativo, la obligación en que están de cooperar a la captura del encausado Daniel Mendoza y todos los habitantes de la República tienen el deber también de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hacen, pero en este llamado se hacen las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de enero de 1958, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Sr. Director de la Gaceta Oficial, ciudad de Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas que establece la ley.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

PROSPERO BECERRA.

Salomón Fuentes Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a los reos ausentes, Menendezmo Valois, Juan Bautista Mosquera, y Benito Hurtado, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Juzgado a recibir personal notificación del fallo absolutorio, proferido en el juicio seguido contra ellos, por el delito de Evasión. La sentencia en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero veintidós de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las anteriores razones, el Juez del Circuito del Darién, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, Absuelve de los cargos porque se llamó a juicio por evasión de cárcel a los detenidos Menendezmo Valois, Juan Bautista Mosquera, Benito Hurtado y Esteban Córdoba, que se dice ha fallecido en territorio de Colombia; y dispone suspender la persecución de ellos por este delito imputado.

En consecuencia, una vez firme esta sentencia conforme ordena el Código con reos ausentes, archívese el proceso.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E.

Por tanto se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, a los veintidós días de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Bonifacio Alvarado, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida en el juicio seguido contra él por el delito de Hurto. La parte resolutive de dicha sentencia absolutoria, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero veintidós de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo cual, el Juzgado del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio, ABSUELVE de los cargos por los cuales fue llamado a juicio Bonifacio Alvarado, de generales conocidas en las diligencias, y manda consultar este fallo con el Superior del término Judicial de Panamá.

Notifíquese, cópiese y désele salida en el Libro Respectivo.

El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.